



Con fecha 12 de noviembre de 2018, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo César Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación integrada por los CC. Diputados: Claudia Julieta Dominguez Espinoza, Gabriela Hernández López, José Luis Rocha Medina, Elia del Carmen Tovar Valero y Pedro Amador Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2018 a la Comisión de Educación le fue turnada la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, la cual tiene por objeto primordial reformar y adicionar los artículos 21 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango esta la de formular, expedir, publicar y modificar, en su caso, las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general que regulen la organización, funcionamiento, operación, supervisión y vigilancia de los centros de distribución de alimentos que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Estatal de Educación y en los planteles incorporados al mismo.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es el dar cumplimiento al mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el 26 de febrero de 2013 se llevo a cabo reforma al artículo 3 del ordenamiento en



comento y en su artículo transitorio número quinto fracción III inciso a) indica lo siguiente:

#### TRANSITORIO QUINTO.-

III.- Las adecuaciones al marco jurídico para:

...

...

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

**TERCERO.-** En concordancia con el mandato constitucional, el Congreso de la Unión reformó la Ley General de Educación para regular el expendio y distribución de alimentos en el interior de los centros educativos del país y la prohibición de los llamados alimentos chatarra:

#### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 24 Bis.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.



**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014 los lineamientos para el expendio y distribución de bebidas y alimentos en planteles escolares, que en términos prohibitivos señala:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

#### TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO De las prohibiciones y sanciones

Decimoctavo.- Queda prohibida la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del Anexo Único del presente Acuerdo y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

Decimonoveno.- Los prestadores de servicios educativos que promuevan o propicien la preparación, expendio y distribución de alimentos en contravención a lo señalado en el lineamiento anterior, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 75, fracciones IX y XIII de la Ley General de Educación y se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 76 de dicho ordenamiento legal. Lo anterior, sin perjuicio de que se impongan las sanciones administrativas que correspondan, tratándose de servidores públicos.

#### TRANSITORIOS

**TERCERO.-** La implementación del presente Acuerdo y su Anexo Único en las escuelas del tipo básico se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2014-2015 y en las de los tipos medio superior y superior en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2014.



**QUINTO.-** En ese entendido, los suscritos que integran la Comisión, coincidieron con la intención del iniciador en que es necesario realizar las adecuaciones a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 81**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman y adicionan los artículos 21 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.** Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.- a XXXV.- (...)

XXXVI.- Establecer **y dar seguimiento**, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema **Estat**al para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a los centros de distribución **de alimentos ubicados en el interior de** los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo, en las siguientes materias:

a) a d) (...)

e) Tratándose de **las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas** de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías,



azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas **en los planteles escolares**, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;

f) Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos;

g) (...)

h) Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia. La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico; y

**i). Queda prohibida la elaboración, comercialización y distribución de bebidas energizantes en las escuelas públicas o particulares del Sistema Educativo Estatal.**

XXXVII.- a XLVI.- (...)

**ARTÍCULO 177.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, además de las previstas en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables, las siguientes: (...)

I.- a XV.- (...)

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;

XVII.- (...)



XVIII.- A quienes restrinjan el derecho humano consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y no permitan la entrada de alumnos a la institución de educación por motivo de falta de uniforme, o bien, porque este no sea de una marca determinada o por quererse imponer un solo proveedor autorizado por la institución educativa, serán objeto de una multa de cincuenta a doscientas cincuenta veces el equivalente a la Unidad Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda; y

**XIX.- Autorizar o tolerar la preparación, comercialización y distribución en el interior de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, de bebidas energizantes y de alimentos o bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales que no cumplan con la normatividad de salubridad, que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.**

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La implementación del presente Decreto en los planteles de educación básica se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2019-2020 y en los de educación media superior y superior, en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2019.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de marzo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ  
SECRETARIO.